

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Antecedentes:

1. El siete de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó y adicionó el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, mediante el cual amplía el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública para incorporar a los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos, y modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
3. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²
4. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.³
5. El cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴, con vigencia a partir del cinco de mayo de dos mil quince.

¹ En lo sucesivo Constitución Federal

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En lo sucesivo Ley General de Transparencia.

6. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶, respectivamente.
7. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 598 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado mediante el cual modificó diversos artículos de la Constitución Local en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
8. El dos de junio del dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 603 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado por el que expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas⁷.
9. El veintiocho de noviembre del año en curso, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, analizó y aprobó el anteproyecto del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹
10. En la misma fecha, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, según lo previsto en el artículo 42, fracción IV de la Ley Orgánica, revisó el Proyecto de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General.
11. En ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones II, III, IX y LXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección analiza el Proyecto del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En lo sucesivo Ley de Transparencia Local.

⁸ En adelante Instituto Electoral.

⁹ En adelante Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral.

Considerando:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 41, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C de la Base citada menciona que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, III y IX de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos así como los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos, cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales.

Séptimo.- Que el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó la Ley General de Transparencia, la cual entro en vigor a partir del cinco de mayo de dos mil quince, en la que se establecieron, entre otros, los siguientes aspectos:

a) La atribución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las respuestas de los sujetos obligados en el ámbito federal.

b) La figura de *ajustes razonables*, entendidos como aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos.

c) La figura de *datos abiertos* que son aquellos datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, con las características de ser: accesibles, integrales,

gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso. Por *formatos abiertos*, establece que es el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, cuya aplicación y reproducción no están condicionadas a contraprestación alguna.

d) Las bases y la información de interés público que se debe difundir de oficio, señalando las obligaciones comunes de transparencia y específicas de los sujetos obligados.

e) El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya finalidad es coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar criterios y lineamientos, los que serán obligatorios para los sujetos obligados.

f) Para la atención de las solicitudes de acceso a la información y el cumplimiento de las obligaciones que impone la normatividad, se ordena a los sujetos obligados integrar un Comité de Transparencia colegiado, integrado por un número impar y una Unidad de Transparencia.

Destaca entre las atribuciones del Comité, la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Por su parte, la Unidad de Transparencia, además de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, será la responsable de recabar y difundir la información pública y efectuar las notificaciones a los solicitantes.

g) La plataforma electrónica denominada “Plataforma Nacional de Transparencia” permitirá cumplir con las obligaciones de transparencia y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la cual estará conformada por los sistemas de: I. Solicitudes de acceso a la información; II. De gestión de medios de impugnación; III. De portales de obligaciones de transparencia, y IV. De comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

h) La realización de verificaciones virtuales por parte de los órganos garantes a los portales de internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, para vigilar que las obligaciones de transparencia se publiquen, y en su caso, se impongan las medidas de apremio o sanciones correspondientes.

i) La inexistencia de la información en los archivos de los sujetos obligados, es objeto de responsabilidad.

j) En la clasificación y desclasificación de la información, la Ley General de Transparencia impone a los sujetos obligados el deber de aplicar una prueba de daño, en la que se deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y, III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Octavo.- Que el veintiocho de mayo del presente año, se publicó el Decreto 598 por el que se reformaron diversos artículos a la Constitución Local, una de las modificaciones fue al artículo 29, en lo relativo a ampliar la gama de sujetos obligados a proporcionar información, entre la que destaca la inclusión expresa de órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos y cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos.

Noveno.- Que el dos de junio del año actual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado la Ley de Transparencia Local, en la cual se establecieron, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Se reconocen como sujetos obligados a los sindicatos, fideicomisos y fondos públicos;

b) Se dota de plena autonomía al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

c) Se incluye un capítulo relativo a la rendición de cuentas por parte del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y

d) El Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, operará un centro para la investigación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Décimo.- Que el artículo 1 de la Ley de Transparencia Local, indica que la citada Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

Décimo primero.- Que el artículo 23 de la Ley de Transparencia Local, señala que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Décimo segundo.- Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia Local, el Instituto Electoral deberá poner a disposición del público, entre otra, la siguiente información:

- a) Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;
- b) Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos;
- c) La geografía y cartografía electoral;
- d) El registro de candidatos a cargos de elección popular;

- e) El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots de los institutos electorales y de los partidos políticos;
- f) Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;
- g) La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;
- h) La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales;
- i) Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;
- j) Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;
- k) Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;
- l) La información sobre el voto de zacatecanos residentes en el extranjero;
- m) Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos nacionales y locales, y
- n) El monitoreo de medios.

Décimo tercero.- Que el artículo 55, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración de este Consejo General.

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 2, fracción V, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V y 42, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Décimo sexto.- Que el proyecto de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades que las leyes les confieren.

Décimo séptimo.- Que el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, tiene como objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona el derecho humano de acceso a la información y la protección de los datos personales en posesión del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como la transparencia, de conformidad con los principios y bases establecidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, la Constitución Local, la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia Local.

Décimo octavo.- Que el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, que se someten a la consideración de este órgano superior de dirección, regula entre otras disposiciones, las siguientes: **a)** Las obligaciones de transparencia; **b)** Órganos responsables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; **c)** Las obligaciones de los servidores públicos; **d)** El derecho de acceso a la información; **e)** La clasificación de la información; **f)** Protección de datos personales; **g)** Recurso de revisión; **h)** Las sesiones del Comité de Transparencia y **i)** Responsabilidades administrativas.

Décimo noveno.- Que el derecho de acceso a la información, la transparencia y la protección de datos personales, así como la clasificación de la información, se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución

Local, la Ley General de Transparencia, la Ley Federal de Transparencia, la Ley de Transparencia Local y Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral.

Vigésimo.- Que en la aplicación e interpretación del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y se tomarán en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los órganos garantes en materia de transparencia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y la referida interpretación quedará a cargo del Comité de Transparencia del Instituto Electoral.

Vigésimo primero.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, en términos del anexo que forma parte de este Acuerdo, y que se tiene por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 apartado C) Base V, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 8, 10, 22, 27, fracciones II, III, IX y LXXVI, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V, 42, fracciones IV y IX, 49, numeral 2, fracción XIII, 55, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, 1, 23 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; este órgano superior de dirección expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entrará en vigor y surtirá sus

efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo